

Al margen un Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017-2021. SEPE. Secretaría de Educación Pública del Estado.

Construámos Juntos 2020.

**PROFESOR FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDÓÑEZ**, Secretario de Educación Pública en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I y 72 fracción VIII de la Ley General de Educación; 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 30 fracción X de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 14 y 37 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 272 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la encomienda del Estado a la obligatoriedad de la educación superior, debiendo establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale, proporcionando los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas; asimismo, en su numeral 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De acuerdo con el artículo 26, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 (PED) del Estado de Tlaxcala, en su Capítulo 2, denominado Educación Pertinente, Salud de Calidad y Sociedad Incluyente, establece en su Objetivo 2.6. Impulsar el desarrollo del capital humano en el Estado y premiar el talento, dicho capítulo prevé las estrategias 2.6.1. Crear el Sistema Estatal de Becas para ordenar los esfuerzos dirigidos a ampliar los apoyos entre los niños y jóvenes tlaxcaltecas y 2.6.2. Estimular al talento estudiantil con apoyos para continuar sus estudios, a través de la Línea de Acción 2.6.2.1. Incrementar el número de becas de licenciatura y posgrado, especialmente de carreras afines a la vocación económica del Estado, para tlaxcaltecas con alto potencial de desempeño, mediante la gestión proactiva de programas federales vigentes, así como de organismos internacionales y de instituciones privadas, así como la incorporación de nuevas becas estatales.

En este tenor de ideas, el Programa Anual 2020 de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), establecen como Misión “Ofrecer una educación de calidad, bajo los principios de equidad y pertinencia, basada en la formación

de valores universales, que contribuya al desarrollo de las competencias del ser humano, para mejorar la convivencia social”, y como Visión “Ser un sistema educativo basado en los principios de igualdad, inclusión y tolerancia, que se signifique por ser innovador y propicie la formación integral de los individuos, fomente la igualdad, la democracia y la justicia, bajo sistemas modernos de gestión y con el apoyo de las instituciones, impulsando la vinculación permanente con los sectores sociales y productivos”.

Por consiguiente, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo referido en el párrafo anterior, crea el Programa “Beca Gobernador” 2020, el cual tiene como objetivo otorgar una beca a los estudiantes tlaxcaltecas y/o personas que hayan concluido sus estudios previos a una formación profesional en instituciones educativas en el Estado y que cursen actualmente un plan académico escolarizado a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado en el extranjero.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior y en términos de la normatividad aplicable en la materia, tengo a bien expedir las siguientes:

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECA GOBERNADOR” 2020

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos, para acceder a los recursos del Fondo para el Sistema Estatal de Becas, así como determinar los criterios para la

aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos.

**ARTÍCULO 2.** Estas Reglas serán aplicables para las y los estudiantes que acrediten ser tlaxcaltecas y/o haber concluido sus estudios previos de formación profesional en el Estado de Tlaxcala y se encuentren actualmente inscritos en un programa completo de nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado en alguna institución de educación superior o de posgrado ubicada en el extranjero.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Beneficiaria o Beneficiario:** A la persona que se le otorgará un estímulo económico del Programa “Beca Gobernador” 2020, por encontrarse estudiando actualmente una carrera profesional o de posgrado en el extranjero;
- II. Comité Técnico:** Al Órgano Colegiado para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa “Beca Gobernador” 2020 de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- III. PEE:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020.
- IV. Programa:** Se refiere al Programa “Beca Gobernador” 2020;
- V. Reglas:** A las Reglas de Operación del Programa “Beca Gobernador” 2020;

**VI. SEPE:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado; y

**VII. SPF:** A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 4.** La “Beca Gobernador” 2020, será otorgada a las y los estudiantes de instituciones de educación superior o de posgrado en el extranjero, y estará sujeta a la disposición presupuestaria del Fondo para el Sistema Estatal de Becas, contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

### **ARTÍCULO 5. Objetivo general del programa:**

Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la ampliación de las capacidades asociadas a la educación mediante la preparación académica.

### **ARTÍCULO 6. Objetivo específico:**

Otorgar una beca a las y los estudiantes de la entidad y/o personas, que hayan concluido sus estudios en el nivel media superior o superior en instituciones dentro del Estado y que se encuentren en instituciones de educación profesional o de posgrado en el extranjero, debidamente inscritos en un plan académico escolarizado a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado.

## **CAPÍTULO III COMITÉ TÉCNICO**

**ARTÍCULO 7.** Para el funcionamiento de las presentes Reglas, la SEPE contará con un Comité Técnico, el cual, será la instancia

responsable de analizar los expedientes de las y los postulantes, aprobar el padrón de becarios e instruir las transferencias de pago correspondiente a las y los beneficiarios de la beca, conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 8.** El Comité Técnico tendrá la estructura orgánica siguiente:

- I.** Un representante de la SEPE;
- II.** Un representante de la SPF;
- III.** Un representante de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; y
- IV.** Los representantes de los Organismos Descentralizados de Estudios (ODEs) de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 9.** El Comité Técnico, a fin de transparentar la ejecución del Programa, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ser la instancia responsable de autorizar e instruir las transferencias de pagos correspondientes a los beneficiarios de la beca, conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal;
- II.** Recibir las solicitudes de becas que les sean remitidas por la SEPE, para su revisión;
- III.** Llevará a cabo el proceso de selección, conforme a la Convocatoria que para tal fin emita la SEPE;

- IV. Elaborar y aprobar el padrón de beneficiarios;
- V. Autorizar la publicación de los resultados; y
- VI. Las demás que sean aprobadas por el Comité Técnico.

**CAPÍTULO IV**  
**REQUISITOS PARA ACCEDER AL**  
**PROGRAMA “BECA GOBERNADOR”**  
**2020**

**ARTÍCULO 10.** El Comité Técnico deberá emitir la convocatoria del Programa, indicando las especificaciones para el otorgamiento del estímulo económico, debiendo incluir de manera enunciativa más no limitativa los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser tlaxcalteca y/o haber concluido sus estudios previos a la formación profesional o de posgrado en instituciones educativas del Estado de Tlaxcala;
- II. Estar inscritos en un programa de estudios de nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, en alguna institución de educación superior o de posgrado en el extranjero;
- III. Realizar la descarga de un archivo digital del registro de solicitud, para participar en el Programa , en la página oficial: <https://www.septlaxcala.gob.mx>, el cual deberá imprimirse para la integración de la información requerida, digitalizarla y enviarla al correo electrónico: [becadelgobernador@septlaxcala.go](mailto:becadelgobernador@septlaxcala.go)

b.mx, adjuntando los documentos en formato “.jpg” o “.pdf”, mismos que son:

- 1.- Acta de nacimiento,
- 2.- Pasaporte vigente,
- 3.- Identificación oficial (credencial de elector, licencia de manejo, cartilla militar o credencial de estudiante),
- 4.- Documento probatorio oficial de estudios previos a la formación profesional o de posgrado en instituciones educativas del Estado de Tlaxcala,
- 5.- Documento probatorio oficial de la institución educativa en el extranjero a la que actualmente pertenece el estudiante (carta de admisión reciente y/o tira de calificaciones), y

IV. Los demás que sean necesarios requeridos por el Comité Técnico.

Derivado de lo anterior, cuando se entregue por parte del aspirante al Programa, la totalidad de los documentos requeridos se formará un expediente al cual se le dará un número de folio mismo que se le proporcionará al solicitante.

**ARTÍCULO 11.** La veracidad de la información y la autenticidad de los documentos presentados, serán responsabilidad del aspirante al Programa, quien en caso de presentar documentación falsa será dado de baja del Programa, además de que se dará aviso

a las autoridades correspondientes para que se proceda conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 12.** El Comité Técnico realizará la recepción, verificación y el cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes Reglas, para el otorgamiento de la beca, con la finalidad de elaborar las listas de las y los beneficiarios.

**ARTÍCULO 13.** Se dará a conocer, a través del Comité Técnico, los resultados de las becas asignadas a más tardar en el mes de julio del año dos mil veinte, debiendo informar directamente a las y los estudiantes que recibirán el subsidio, a través del correo electrónico que emplearon para realizar la solicitud al Programa; asimismo, el Comité Técnico deberá requerirle a las y los beneficiarios, que realicen la apertura de una cuenta bancaria, como medio para recibir el depósito correspondiente de la beca obtenida.

**ARTÍCULO 14.** El estímulo económico de la beca asignada, se pagará en una sola exhibición por única ocasión en el año en que la solicitud haya sido aprobada, cuyo monto será por la cantidad de \$1,000.00 (mil dólares 00/100 USD).

**ARTÍCULO 15.** Mediante solicitud de pago, el Comité Técnico, requerirá a la SPF, la transferencia electrónica del recurso, enviando información digital con los datos necesarios para la retribución de las becas a las cuentas bancarias de las y los beneficiarios.

**ARTÍCULO 16.** El Comité Técnico comunicará a la SPF, la relación de las y los beneficiarios, así como las referencias de sus cuentas bancarias, a fin de que la SPF realice el depósito por la cantidad de dinero de la beca asignada, en las cuentas de banco señaladas.

**ARTÍCULO 17.** El beneficio del Programa, otorgado en el ejercicio fiscal dos mil veinte, concluirá al realizarse el pago único del estímulo económico asignado.

**ARTÍCULO 18.** Una vez revisada la documentación justificativa por el Comité Técnico, éste a su vez, la enviará a la SPF, para iniciar con los trámites de comprobación del pago de becas otorgadas a las y los beneficiarios.

**ARTÍCULO 19.** Las y los beneficiarios, perderán el derecho a recibir el pago de la beca obtenida, en los casos siguientes:

- a) Haber presentado documentos apócrifos al momento de su registro en el Programa,
- b) Que la SEPE o el Comité Técnico, tengan conocimiento sobre el abandono de los estudios del beneficiario y sea corroborado el hecho, y
- c) El fallecimiento de la o el beneficiario.

## **CAPÍTULO V INDICADORES DE RESULTADOS Y TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 20.** Para la elaboración y publicación del padrón de las y los beneficiarios, el Comité Técnico los ejecutará de forma desagregada por género, edad y formación académica por la que se hace acreedor a la beca.

**ARTÍCULO 21.** El Comité Técnico deberá publicar en la página electrónica oficial de la SEPE, una relación que contenga los folios de las solicitudes que fueron aprobadas, de

conformidad a las normas aplicables en la materia y en cumplimiento al PEE.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** De ser necesaria mayor información o documentación justificativa, el Comité Técnico podrá integrarla y remitirla a las instancias correspondientes.

**TERCERO.** En caso de requerirse informes y/o aclaraciones, por las y los aspirantes al Programa, el Comité Técnico dará la atención que resulte necesaria.

**CUARTO.** – La aplicación e interpretación de las presentes Reglas y la resolución de los casos no previstos en las mismas, serán determinados por el Comité Técnico, así como adicionar y adecuar los criterios de priorización de las becas.

Dado en el Despacho del Secretario, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

**PROF. FLORENTINO DOMÍNGUEZ  
ORDÓÑEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*